

PLAN DE COMPLIANCE: CANAL DE DENUNCIAS

FUNDACIÓN
SAVE THE CHILDREN
ESPAÑA

Contenido

1. ÓRGANO DE CONTROL INDEPENDIENTE.....	2
2. CANAL DE COMUNICACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS.....	4
3. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	7

1. ÓRGANO DE CONTROL INDEPENDIENTE

1.1. DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL

Save the Children designará un Órgano de Control Independiente (OCI) del equipo colaborador, que será el responsable de vigilar el funcionamiento y observancia del Plan de Prevención del delito en la Fundación. Es el órgano al que todas las personas deben dirigirse para comunicar posibles actos ilícitos, tanto si les afectan personalmente como si afectan a terceros.

Este Órgano tendrá plena independencia funcional en el ejercicio de sus facultades de supervisión, no pudiendo recibir instrucciones ni directrices de otros órganos de la Fundación.

El OCI contará con los recursos humanos y materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones.

El Órgano de Control que contará, en su caso, con representación de las distintas direcciones, se reunirá, levantando acta expresa de los acuerdos adoptados, con la periodicidad que se determine en el procedimiento de control interno.

Las personas que se propongan para ser designadas miembros deberán reunir los requisitos de idoneidad y responder a los más altos estándares éticos.

El Órgano de Control Independiente estará compuesto por:

- La persona responsable de Gestión de Personas.
- La persona responsable de Finanzas.
- La persona responsable del Área Legal.
- Una persona externa experta en Compliance.
- Las personas expertas externas que, en su caso, se considere conveniente.

1.2. FUNCIONES

Las funciones encomendadas al Órgano de Control Independiente son las siguientes:

1. Fomentar la difusión, conocimiento y cumplimiento del Plan de Prevención de delitos en la Fundación (el Plan).
2. Interpretar el Plan y orientar las actuaciones en caso de duda.
3. Facilitar una vía de comunicación a todo el personal colaborador, para recabar o proporcionar información sobre el cumplimiento del Plan.
4. Realizar informes sobre el nivel de cumplimiento del Plan, con las recomendaciones o propuestas oportunas para mantenerlo actualizado, mejorar su contenido y facilitar la aplicación de aquellos aspectos que requieran una especial consideración.
5. Recibir las denuncias internas sobre actividades delictivas.
6. Valorar las denuncias y tramitar el procedimiento instructor.
7. Velar por la debida formación de los profesionales en la materia.
8. Administrar los recursos que se le asignen para el ejercicio de su actividad.

9. Informar a los órganos directivos de la entidad de las novedades, evaluación del sistema, resultados y memoria de las actividades.

1.3. FUNCIONAMIENTO

Presidencia.

La persona que ostente la Presidencia del OCI tendrá la representación del órgano ante la Dirección General y Patronato de Fundación Save the Children.

El OCI contará con una persona que ostente la Secretaría y los vocales que se designen.

Reuniones y Convocatorias.

El OCI se reunirá cuantas veces sea convocado por la Presidencia del mismo, por iniciativa propia o a petición de alguno de sus miembros. En todo caso, el OCI deberá reunirse como mínimo una vez al año.

El OCI será convocado por la persona que ostente la Secretaría, de orden de la Presidencia y con antelación mínima de dos días, salvo casos de urgencia justificada.

En caso necesario, la convocatoria podrá cursarse por cualquier medio que deje constancia de su recepción.

A las reuniones podrá asistir el personal directivo de la Entidad que el OCI considere oportuno.

Adopción de acuerdos.

El OCI quedará válidamente constituido cuando estén presentes, como mínimo la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los asistentes presentes, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate.

Se dejará constancia en acta del contenido de los acuerdos adoptados en las reuniones del OCI, aprobándose la misma en la siguiente reunión.

Documentación.

Se elaborará una relación de los documentos, informes, presentaciones y cualquier documentación que se haya remitido a los órganos de administración o a la dirección de Fundación Save the Children.

Anualmente, al menos, se elaborará un informe o memoria explicativa que contenga las actuaciones e información estadística más relevante que se hayan producido en materia de prevención en el período considerado.

Deber de Secreto.

En todo caso las deliberaciones y acuerdos del OCI tendrán carácter de secreto, no pudiendo sus miembros o asistentes a las mismas revelar a terceros, ajenos a ellas, las actuaciones que estén realizando.

El OCI garantizará en todo momento la confidencialidad en el tratamiento de las denuncias que se tramiten y no se admitirá ningún tipo de represalia sobre aquellos empleados que comuniquen presuntos incumplimientos, salvo que no resulten veraces y se apreciara que el denunciante ha obrado de mala fe.

2. CANAL DE COMUNICACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS

2.1. DESCRIPCIÓN DEL CANAL

Este canal consiste en la implantación de un sistema que posibilita la denuncia de comportamientos, acciones o hechos del equipo colaborador, que puede implicar violaciones tanto de las normas internas de las organizaciones como de la normativa que rige su actividad. Este mecanismo permite que todo el equipo colaborador de la Organización pueda ser denunciante y denunciado.

La Fundación Save the Children dispone de un canal confidencial de denuncias con las siguientes características:

- **Hechos denunciables:** podrá ser denunciado cualquier hecho o actividad, con independencia de su cuantía, que, por su naturaleza pueda ser constitutivo de los delitos que dan lugar a responsabilidad penal de las personas jurídicas, como los de corrupción pública o privada, delitos contables y fiscales, fraudes, delitos urbanísticos o medioambientales y, en general, cualquiera de los tipos delictivos contemplados en el Código Penal que puedan afectar a la Fundación.
- **Sujetos denunciables:** Todo el equipo colaborador de Fundación Save the Children podrá ser denunciante o denunciado en el sistema.
- **Denunciantes:** podrá actuar como denunciante cualquier persona que forme parte del equipo colaborador de la entidad. Los terceros no pertenecientes a Fundación Save the Children podrán, asimismo, interponer denuncias a través del canal en los supuestos y condiciones que se determinen.
- **Información:** el equipo colaborador será previamente informado de la existencia y finalidad del sistema, su funcionamiento, la garantía de confidencialidad de los datos del denunciante y la garantía de información al denunciado de la existencia de la denuncia.
- **Procedimiento:** a tal fin se utilizará el canal y los formularios previstos.
- **Garantías:** El sistema incorporará los mecanismos de garantía de los derechos de denunciantes y denunciados, así como de la protección de sus datos personales y la seguridad de los mismos.

2.2. COMUNICACIÓN DE DENUNCIAS. TRAMITACIÓN

2.2.1 Comunicación de denuncias.

La formalización de denuncias se realizará a través de un formulario predeterminado, con indicación de los presuntos autores del hecho delictivo, tipo de delito y los hechos, antecedentes y pruebas que puedan ser aportados. Una vez cumplimentado el formulario, se comunicará de forma inmediata al Órgano de Control Independiente a través del correo electrónico: codigoetico@savethechildren.org o por correo postal a Órgano de Control Independiente, c/ Doctor Esquerdo, nº 138, 2ª planta, 28007 de Madrid.

Para garantizar la exactitud e integridad de las denuncias, se rechazarán, con carácter general, las denuncias anónimas. No obstante, las denuncias en que se aporten indicios o pruebas veraces de la existencia de actos delictivos en el ámbito de la Fundación Save the Children, serán tramitadas por el OCI, aunque no se identifique el denunciante.

2.2.2 Tramitación de denuncias.

El Órgano de Control Independiente, analizará las denuncias que cumplan alguna de las características señaladas en el apartado anterior (es decir, que el denunciante se identifique o aporte indicios veraces de delito) con carácter de urgencia, en el plazo máximo de una semana desde la recepción.

Si, tras el examen, existe indicio o certeza de que la operación es constitutiva de delito, se realizarán las siguientes actuaciones:

- Se informará al denunciado en el plazo más breve posible de los hechos denunciados, los destinatarios de la información y sus derechos. No se informará de la identificación del denunciante si no fuera necesario para la averiguación de los hechos, a menos que se apreciara mala fe en la denuncia.
- Se comunicará a la Dirección General para que adopte las medidas oportunas, acompañando de cuantos antecedentes se puedan recabar.
- Se comunicará la decisión adoptada al denunciante de los hechos, salvo que la denuncia se hubiera tramitado a pesar de que éste no se hubiera identificado.

En caso de que se considere que las denuncias no cumplen los requisitos mínimos para su tramitación, por revelarse manifiestamente carentes de veracidad, no ser los hechos denunciados constitutivos de delito o no tener los requisitos mínimos necesarios para su tramitación, se procederá al archivo de las mismas.

Se establecerá un plazo máximo para la conservación de los datos relacionados con las denuncias, debiendo limitarse a la tramitación de las medidas de auditoría interna necesarias. El plazo se ampliará si es preciso el tiempo necesario para la tramitación de los procedimientos judiciales que se derivasen de la investigación realizada.

2.2.3 Denuncias de terceros.

El canal de denuncia estará abierto a los terceros no pertenecientes a Save the Children que tengan la condición de miembros de los grupos de interés (personas beneficiarias, proveedores, etc.)

2.3. MECANISMOS DE PROTECCIÓN

Dado que los programas de denuncia de irregularidades conllevan un riesgo de estigmatización y vejación de dicha persona dentro de la entidad, se adoptarán las medidas siguientes:

2.3.1. Prohibición de represalias.

Save the Children no adoptará ningún tipo de represalia contra quienes hayan formulado alguna denuncia de actos presuntamente delictivos, con independencia de que los hechos denunciados no sean considerados, tras su examen, susceptibles de ser constitutivos de delito. Así, el denunciante no podrá verse perjudicado en cualquier forma que pudiera afectar a su empleo o posición dentro de Save the Children.

La prohibición de represalia se extiende a los supuestos en que la denuncia no cumpla los requisitos establecidos o que, finalmente, no resulten verdaderos, sin perjuicio de las sanciones en casos de falsedad deliberada o mala fe. En

este sentido, la utilización de este procedimiento obliga a recordar que la imputación de hechos, con conocimiento de su falsedad o con temerario desprecio hacia la verdad, puede derivar en responsabilidades penales o civiles en los términos contemplados en el ordenamiento vigente.

2.3.2. Confidencialidad.

El OCI garantizará en todo momento la confidencialidad en el tratamiento de las denuncias que se tramiten y no se admitirá ningún tipo de represalia sobre aquellos empleados que comuniquen, de buena fe, presuntos incumplimientos.

Asimismo, garantizará el máximo respeto a los derechos de las personas presuntamente implicadas en un posible incumplimiento.

Sólo accederán a los datos, en principio, las personas integrantes del Órgano de Control Independiente y las personas para las que resulte imprescindible a fin de investigar los hechos denunciados.

2.3.3. Obligaciones en materia de protección de datos.

El tratamiento y cesión de los datos contenidos en el fichero de denuncias de Fundación Save the Children quedará sujeto a lo dispuesto en el *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos* (RGPD).

2.3.4. Filtro de denuncias.

Existe la posibilidad de que el canal de denuncias sea utilizado para la comunicación de actividades que no sean susceptibles de constituir un delito tipificado dentro del catálogo de aquellos que pueden ser imputados a las personas jurídicas.

Para evitarlo se adoptarán los siguientes filtros:

- a) Limitación de las personas que pueden formular denuncias. Solo se admitirán las denuncias formuladas por parte de los profesionales de la Fundación o de personas que estén incluidas dentro del catálogo de grupos de interés (personas, grupos, colectivos u organizaciones que se ven afectadas, de forma directa o indirecta, por las actividades o decisiones de Save the Children).
- b) Limitación del contenido de las denuncias. Las denuncias que, tras su análisis, se consideren que carecen manifiestamente del contenido necesario para constituir alguno de los delitos tipificados, se archivarán sin más trámite, comunicando al denunciante dicho archivo y manteniendo la documentación bloqueada, en los términos recogidos en la normativa de protección de datos aplicable, para su posterior destrucción en el plazo de un año.

3. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

3.1. RÉGIMEN DE SANCIONES

Exceptuando en materia de despido, la legislación laboral española no contiene una regulación exhaustiva del poder sancionador del empleador, sino que se limita a reconocer a la Dirección la facultad de sancionar incumplimientos laborales del trabajador, a la vez que encomienda a disposiciones legales o al convenio colectivo aplicable la graduación de faltas y sanciones conforme a la cual debe ejercitarse la facultad sancionadora privada.

Respecto a la ley, únicamente el Estatuto de los Trabajadores tipifica algunas faltas muy graves que dan lugar a un despido disciplinario, siendo los convenios colectivos los que estipulan las faltas leves, graves y muy graves y sus correspondientes sanciones.

Dentro de este régimen hay que incardinar las previsiones establecidas en el artículo 31 bis.5.5º del Código Penal, que dispone que los Planes de organización y gestión “establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el Plan”.

Así, el Código penal habilita expresamente la creación de un régimen disciplinario que sancione no solo la comisión de delitos, sino la infracción de las medidas necesarias para su detección y prevención. Ello nos lleva a distinguir dos tipos de conductas sancionables en relación con los Planes de prevención:

1. La comisión de alguna de las conductas tipificadas por el Código Penal como delito societario en el ámbito de la organización, que no ofrece ninguna duda. La realización de hechos delictivos en el ámbito laboral supone una vulneración clara de la buena fe contractual y, en consecuencia, constituye una causa clara de despido disciplinario.

Consecuentemente, el régimen sancionador en materia de incumplimiento de la obligación genérica de abstenerse de realizar conductas delictivas se materializará en el despido disciplinario de la persona autora del delito, así como de todos aquellos que, intencionadamente, colaboren con ella o la encubran. En el caso de personas o entidades vinculadas a Save the Children por un contrato no laboral (como el de prestación de servicios de agencia o intermediación) se procederá a la extinción del contrato.

Asimismo, la Fundación, con los antecedentes que obren en su poder, ejercerá las acciones penales correspondientes contra el presunto delincuente, en los términos y formas previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

2. La vulneración de las medidas que establece el Plan de prevención: en este aspecto, el Código Penal habilita el establecimiento de sanciones que básicamente afecten a las siguientes cuestiones:
 - a) El incumplimiento de los profesionales de la obligación de utilizar el canal de denuncias para comunicar los hechos que puedan ser constitutivos de delito en el ámbito de la organización.
 - b) El incumplimiento de las personas responsables del Plan de sus obligaciones para asegurar la eficacia del mismo.

3.2. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento disciplinario, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el Convenio colectivo de aplicación.

En este sentido, recibida la denuncia por el Órgano de Control se procederá a recabar de forma urgente todos los datos y antecedentes que permitan comprobar la veracidad de los hechos denunciados, su autoría y su encuadre dentro de alguno de los tipos delictivos objeto del Plan de Prevención. Si de las actuaciones, se desprende la existencia de un posible delito, se dará traslado a la Dirección General de la organización de la denuncia y las actuaciones practicadas.

El OCI realizará un análisis exhaustivo de un posible incumplimiento de las conductas tipificadas por el Código Penal. Si tras las averiguaciones correspondientes, se considera que la actuación del directivo o empleado es constitutiva de delito, se procederá al despido disciplinario del mismo o la extinción de la relación contractual. La sanción requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Además, se procederá a denunciar los hechos ante el órgano jurisdiccional correspondiente (Ministerio Fiscal, Tribunal o Juez competente o, en su defecto, ante la policía).

Si las actuaciones no constituyen delito, pero fueran susceptibles de constituir una conducta sancionable con arreglo a la legislación laboral, se elevará a la dirección a los efectos que procedan.

Si, tras las actuaciones de investigación se considera que los hechos no son ciertos o, en caso de serlo, no son constitutivos de ningún tipo de infracción, se procederá al archivo de la denuncia informando a las partes interesadas.

El procedimiento disciplinario deberá impulsarse de manera urgente, teniendo en cuenta los plazos de prescripción de las faltas en el Estatuto de los trabajadores:

- Las faltas leves prescriben a los 10 días, las faltas graves a los 20 días y las faltas muy graves a los 60 días a partir de la fecha en que la Fundación tuvo conocimiento de su comisión.
- En todo caso, las faltas prescriben, cualquiera que sea su grado, a los seis meses de haberse cometido.